



INTERCONSULTORES S.A.S.
Asesorías, Interventorías y Consultorías especializadas

Página 1 de 13.

Honorable Magistrado (a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA (Reparto)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – Jurisdicción Contencioso Administrativa

Montería – Departamento de Córdoba – República de Colombia

E. S. D.

REF.: Proceso: «ACCIÓN CONSTITUCIONAL».

Demandante: Doctor GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA.

Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asunto: Formulación de «ACCIÓN DE TUTELA».

En ejercicio de la «Acción de Tutela» que consagra la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, al igual que lo reglado por el Decreto 2591 de Noviembre 19 de 1991, Decreto 306 de Febrero 19 de 1992, Decreto 1382 de Julio 12 de 2000 y demás normas jurídicas concordantes, comedidamente expongo y solicito lo siguiente:

NÉSTOR ROLANDO PÉREZ DÍAZ, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 78.706.376 expedida en Montería, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 152676 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.875.353 expedida en Ovejas (Sucre), y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 24707 del Consejo Superior de la Judicatura, ostenta la calidad de Servidor Público en la categoría de empleado público al ejercer en la Procuraduría General de la Nación el cargo público de **“PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)”**, y quien actúa en su condición de perjudicado directo, comedidamente me dirijo ante Usted, **Honorable Magistrado (a) del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**, de conformidad al «PODER Especial», amplio y suficiente que me ha sido conferido y que se adjunta, con la finalidad de manifestarle que por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **«ACCIÓN DE TUTELA»** —de conformidad con lo dispuesto en el “Artículo 8 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, el “numeral 3° del Artículo 2 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1966”, el “Artículo 25 numeral 1° de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 1969”, el “Artículo 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991”, el “DECRETO 2591 DE NOVIEMBRE 19 DE 1991 (por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política)”, el “DECRETO 306 DE FEBRERO 19 DE 1992 (por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991)”, el “DECRETO 1382 DE JULIO 12 DE 2000 (por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela)”, y demás normas jurídicas concordantes— como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y para la protección de los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** de **“ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** (por tener mi poderdante la condición de PREPENSIONADO, en la medida en que no le ha sido reconocido aún el derecho a gozar de la Pensión de Jubilación correspondiente, no obstante de poseer el estatus pertinente)”, **“DERECHO AL TRABAJO”**, **“A LA SEGURIDAD SOCIAL”**, **“AL MÍNIMO VITAL”**, **“A LA DIGNIDAD”**, **“IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES”**, **“DEBIDO PROCESO, FAVORABILIDAD Y DERECHO DE DEFENSA”**, **“DERECHOS DEL CIUDADANO: ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS”** (consagrados en los Artículos: 25; 48; 53; 55; 1; 2; 5; 13; 29; 40 numeral 7; 125; y 228 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991), los cuales están siendo violados como consecuencia de la expedición de ACTOS ADMINISTRATIVOS (proferidos por el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN) mediante los cuales se han



dado los nombramientos a aquellos Procuradores Judiciales I y II que a la fecha se encuentren en lista de elegibles y dentro de los cargos públicos a proveer en observancia del CONCURSO DE MÉRITOS —concurso fijado por el Señor Procurador General de la Nación cuando se expidió el “Acto Administrativo: RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE ENERO 20 DE 2015 (*Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad*)”—, hecho este que perjudica directamente a mi poderdante. La presente ACCIÓN DE TUTELA se dirige en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Entidad Estatal con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (dirección: Carrera 5 Número 15 – 80 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.), representada legalmente por el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, o por quien lo remplace o haga sus veces al momento de la notificación de la presente. Todo lo cual resumo de conformidad con los siguientes hechos y pretensiones: -----

HECHOS

Los “hechos” en que se fundamenta la violación de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya tutela se solicita son los siguientes: -----

PRIMERO: El Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, nació en la fecha del “Día Sábado Diez (10) del Mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Seis (1956)” en el Municipio de Ovejas (Departamento de Sucre); y, cumple los sesenta (60) años de edad en la fecha del “Día Jueves Diez (10) del Mes de Noviembre del Año del Año Dos Mil Dieciséis (2016)”. -----

NOTA: Como prueba que genera certeza de lo anteriormente afirmado (es decir, para respaldar lo afirmado en este “HECHO PRIMERO”) me permito anexar los siguientes documentos: -----

ANEXO EN UNO (1) FOLIO: FOTOCOPIA del “**Registro Civil de Nacimiento**” del Doctor GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA. -----

ANEXO EN UNO (1) FOLIO: FOTOCOPIA AUTENTICADA de la “**Cédula de Ciudadanía**” del Doctor GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA. -----

SEGUNDO: El Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, afirma que en la actualidad se encuentra afiliado a **COLPENSIONES**⁽¹⁾ y que tiene un total de más de “**MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (1450) SEMANAS COTIZADAS**” por laborar en el Estado Colombiano para el SECTOR PÚBLICO y para el SECTOR PRIVADO; específicamente en las entidades estatales y en las entidades privadas que a continuación se describen. -----

2.1 En la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA —persona jurídica de Derecho Público—: Laboró o prestó sus servicios laborales en la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA de manera ininterrumpida desde la fecha del “Día Once (11) del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Ochenta y Tres (1983)” hasta la fecha del “Día Treinta del mes de Julio del Año Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985)”, y desempeñó el cargo público de “JEFE DE PERSONAL”. -----

¹ La Administradora Colombiana de Pensiones, **COLPENSIONES**, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 900.336.004-7, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. -----



Lo hasta aquí reseñado o narrado permite inferir que existió un vínculo laboral entre la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (en calidad de empleador) y el Doctor GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA, de condiciones civiles ya anotadas (en calidad de empleado público). -----

Así las cosas y como corolario de lo expresado, resulta claro que la relación contractual laboral se mantuvo por un término de "DOS (2) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS". -----

2.2 En la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO: Laboró o prestó sus servicios laborales en la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO de manera ininterrumpida como JUEZ y desempeñó diversos cargos públicos en calidad de JUEZ durante las épocas que a continuación se detallan. -----

2.2.1 Desde la fecha del "Día Primero (01) del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985)" hasta la fecha del "Día Treinta (30) del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988)" desempeñó el cargo público de "JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA". -----

2.2.2 Desde la fecha del "Día Primero (01) del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988)" hasta la fecha del "Día Quince (15) del mes de Enero del Año Dos Mil Uno (2001)" desempeñó el cargo público de "JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA". -----

Lo hasta aquí reseñado o narrado permite inferir que existió un vínculo laboral entre la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO (en calidad de empleador) y el Doctor GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA, de condiciones civiles ya anotadas (en calidad de empleado público cuando desempeñó diversos cargos públicos en calidad de JUEZ). -----

Así las cosas y como corolario de lo expresado, resulta claro que la relación contractual laboral se mantuvo por un término de "QUINCE (15) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y CATORCE (14) DÍAS". -----

2.3 En la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA —persona jurídica de Derecho Público—: Laboró o prestó sus servicios laborales en la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA de manera ininterrumpida desde la fecha del "Día Dieciséis (16) del mes de Enero del Año Dos Mil Uno (2001)" hasta la fecha del "Día Quince (15) del mes de Enero del Año Dos Mil Cuatro (2004)", y desempeñó el cargo público de "CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". -----

Lo hasta aquí reseñado o narrado permite inferir que existió un vínculo laboral entre la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (en calidad de empleador) y el Doctor GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA, de condiciones civiles ya anotadas (en calidad de empleado público). -----

Así las cosas y como corolario de lo expresado, resulta claro que la relación contractual laboral se mantuvo por un término de "TRES (3) AÑOS". -----

2.4 En la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Laboró o prestó sus servicios laborales en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de manera ininterrumpida como empleado público y desempeñó el cargo público de "PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)", durante las épocas que a



INTERCONSULTORES S.A.S.

Asesorías, Interventorías y Consultorías especializadas

Página 4 de 13.

continuación se detallan. -----

2.4.1 Desde la fecha del "Día Primero (01) del mes de Abril del Año Dos Mil Cinco (2005)" hasta la fecha del "Día Diez (10) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Nueve (2009)" desempeñó el cargo público de "PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)". -----

2.4.2 Desde la fecha del "Día Dos (02) del mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010)" y en la fecha actual del "Día Treinta y Uno (31) del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciséis (2016)" desempeña el cargo público de "PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)". -----

Lo hasta aquí reseñado o narrado permite inferir **que existió y todavía existe** un vínculo laboral entre la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en calidad de empleador) y el Doctor GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA, de condiciones civiles ya anotadas (en calidad de empleado público **cuando desempeñó y todavía desempeña el mismo cargo público** de "PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)"). -----

Así las cosas y como corolario de lo expresado, **resulta claro que la relación contractual laboral continúa perdurando y sigue subsistiendo en el presente** —es decir, a la fecha actual del "Día Treinta y Uno (31) del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciséis (2016)"— durante un término de "ONCE (11) AÑOS, TRES (3) MESES Y OCHO (8) DÍAS". -----

2.5 En la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ – ELÍAS BECHARA ZAINÚM** —persona jurídica de **Derecho Privado**—: Laboró o prestó sus servicios laborales en la UNIVERSIDAD DEL SINÚ – ELÍAS BECHARA ZAINÚM de manera ininterrumpida durante un período de más de Quince (15) Años, y desempeñó el cargo de "Docente de Cátedra de la Facultad de Derecho". -----

2.6 En la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Sede Montería** —persona jurídica de **Derecho Privado**—: Laboró o prestó sus servicios laborales en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Sede Montería de manera ininterrumpida durante un período de más de Quince (15) Años, y desempeñó el cargo de "Docente de Cátedra de la Facultad de Derecho". -----

NOTA: Como prueba que genera certeza de lo anteriormente afirmado (es decir, para respaldar lo afirmado en este "HECHO SEGUNDO") me permito anexar los siguientes documentos: -----

ANEXO EN UNO (1) FOLIO:

FOTOCOPIA AUTENTICADA de la "**Certificación expedida por la JEFE DE LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**"; Certificación expedida en la fecha del "Día Cinco (05) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince (2015)". -----

ANEXO EN UNO (1) FOLIO:

FOTOCOPIA AUTENTICADA de la "**Certificación expedida por la Secretaría General del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**"; Certificación expedida en la fecha del "Día Cuatro (04) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince (2015)". -----



ANEXO EN UNO (1) FOLIO: FOTOCOPIA AUTENTICADA de la "Certificación expedida por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA; Certificación expedida en la fecha del "Día Nueve (09) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince (2015)". -----

ANEXO EN UNO (1) FOLIO: FOTOCOPIA AUTENTICADA de la "Certificación expedida por el Coordinador Administrativo de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Regional Córdoba); Certificación expedida en la fecha del "Día Tres (03) del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciséis (2016)". -----

TERCERO: Como se puede evidenciar, Honorable MAGISTRADO, a mi poderdante (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas) sólo le falta menos de TRES (3) AÑOS —esto es: DOS (2) AÑOS, DOS (2) MESES y DIEZ (10) DÍAS— para alcanzar el **requisito de edad de pensión**, ya que el otro **requiso de tiempo de cotización** lo cumple totalmente debido a que ya tiene un total de más de "**MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (1450) SEMANAS COTIZADAS**". -----

CUARTO: La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizó Concurso Público de Méritos (mediante la **Convocatoria 2015 Procuradores Judiciales**) con la finalidad de proveer **todos los cargos públicos** de Procuradores Judiciales I y II. -----

Dentro de ese contexto, se explicita que en la fecha del "Día Martes Veinte (20) del Mes de Enero del Año Dos Mil Quince (2015)", el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Doctor ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO, expidió el "Acto Administrativo: RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE ENERO 20 DE 2015 (*Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad*)"⁽²⁾. -----

Siendo ello así, es relevante advertir aquí que dicha "RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE ENERO 20 DE 2015", en su Artículo 5, regula la "etapa de inscripción en el Concurso de Méritos" estableciendo de manera clara lo que a continuación se describe. -----

"ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el (...)

(...)

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo web para realizar su inscripción al concurso, indicando expresamente en el formulario su condición de funcionario de la Entidad. En este caso, NO DEBEN ANEXAR AL APLICATIVO DE INSCRIPCIÓN LOS DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA REQUISITOS MÍNIMOS NI PARA LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES QUE REPOSEN EN SU HOJA DE VIDA LABORAL. (...)"⁽³⁾. -----

[Cursivas, Mayúsculas, y Subrayado fuera del texto original].

² Cfr. COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE ENERO 20 DE 2015 (*"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad"*).

³ IBÍDEM. Artículo 5.



QUINTO: En virtud de la referida **Convocatoria 2015 Procuradores Judiciales** —la regulada a través del "Acto Administrativo: RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE ENERO 20 DE 2015 (*Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad*)"—, el Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, afirma que en su calidad de Servidor Público en la categoría de empleado público al ejercer en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el cargo público de "**PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)**", inmediatamente procedió a inscribirse de acuerdo con el procedimiento que se estableció en dicha convocatoria y en donde obviamente anexó la documentación requerida para dicho fin. -----

SEXTO: El Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, afirma que en reiteradas oportunidades elevó varias solicitudes ante el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, con la finalidad de informarlo de lo siguiente: -----

«1) Pongo en vuestro conocimiento que soy sujeto especial de protección constitucional por estabilidad laboral reforzada al poseer la calidad de prepensionado o servidor público próximo a pensionarse [...]

2) Le solicito que mantenga mi estabilidad o permanencia en el cargo que desempeño como Procurador 133 Judicial II Penal con sede en Montería hasta tanto se consolida mi status de jubilado y adquiera el reconocimiento de la respectiva pensión de jubilación». -----

Se explicita que esas solicitudes las envió mi poderdante (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas) para informar su actual condición de PREPENSIONADO y con el fin de que le fuera garantizado el "Derecho a su Estabilidad Laboral Reforzada". Sin embargo la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN **no le ha dado respuesta positiva a tales pretensiones**. -----

NOTA: Como prueba que genera certeza de lo anteriormente afirmado (es decir, para respaldar lo afirmado en este "HECHO SEXTO") me permito anexar los siguientes documentos: -----

ANEXO EN UNO (1) FOLIO: FOTOCOPIA AUTENTICADA del "Oficio SG Número 005944 expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Secretaria General (E), Doctora ANA MARÍA SILVA ESCOBAR"; OFICIO expedido en la fecha del "Día Treinta (30) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince (2015)". -----

ANEXO EN UNO (1) FOLIO: FOTOCOPIA AUTENTICADA del "Oficio SG Número 002597 expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Secretaria General (E), Doctora ANA MARÍA SILVA ESCOBAR"; OFICIO expedido en la fecha del "Día Dieciocho (18) del mes de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)". -----

SÉPTIMO: De lo narrado en el Hecho anterior ("HECHO SEXTO"), se colige que el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, actuó con OMISIÓN porque cometió un **YERRO GARRAFAL** al NO TENER EN CUENTA la actual



INTERCONSULTORES S.A.S.

Asesorías, Interventorías y Consultorías especializadas

Página 7 de 13.

condición de PREPENSIONADO de mi poderdante (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas). -----

Así las cosas, se tiene que el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, con su ACTUAR OMISIVO (en este caso específico), NO está actuando con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio y por contera "VULNERÓ o VIOLÓ varios de los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES de mi poderdante (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas)". Además, se evidencia que SU ACTUACIÓN OMISIVA ES TOTALMENTE CONTRARIA A LAS NORMAS JURÍDICAS QUE PREVALEN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO del Estado Colombiano (esto es: Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, que reconocen los Derechos Humanos). -----

OCTAVO: Obsérvese, Honorable MAGISTRADO, que el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, NO ha estado actuando conforme a los PRINCIPIOS y REGLAS de nuestro Estado Social de Derecho porque sencilla y llanamente es evidente que la Entidad Estatal de la PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN —como entidad estatal protectora de derechos y garantías fundamentales— tiene la obligación constitucional —de conformidad con lo establecido en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, Artículos 13, 277 y demás artículos concordantes— de prever todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que estén en la condición de "PREPENSIONADOS" no sean desvinculadas de dicha entidad estatal hasta que se consolide el disfrute del DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ y sin embargo el Servidor Público en mención NO lo hizo, incurriendo como autoridad pública en una OMISIÓN que amenaza y vulnera los siguientes "DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES de mi poderdante (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas)". -----

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES de: "**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** (por tener mi poderdante la condición de PREPENSIONADO, en la medida en que no le ha sido reconocido aún el derecho a gozar de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN correspondiente, no obstante de poseer el estatus pertinente)", "**DERECHO AL TRABAJO**", "**A LA SEGURIDAD SOCIAL**", "**AL MÍNIMO VITAL**", "**A LA DIGNIDAD**", "**IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES**", "**DEBIDO PROCESO**", "**FAVORABILIDAD Y DERECHO DE DEFENSA**", "**DERECHOS DEL CIUDADANO: ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**" (consagrados en los Artículos: 25; 48; 53; 55; 1; 2; 5; 13; 29; 40 numeral 7; 125; y 228 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991). -----

En síntesis, los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** anotados en párrafo anterior están siendo violados o vulnerados como consecuencia de la expedición de ACTOS ADMINISTRATIVOS (proferidos por el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**) mediante los cuales se han dado los nombramientos a aquellos Procuradores Judiciales I y II que a la fecha se encuentren en lista de elegibles y dentro de los cargos públicos a proveer en observancia del CONCURSO DE MÉRITOS —concurso fijado por el Señor Procurador General de la Nación cuando se expidió el "Acto Administrativo: RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE ENERO 20 DE 2015 (Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad)" —, hecho este que perjudica directamente a mi poderdante (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas). -----



INTERCONSULTORES S.A.S.
Asesorías, Interventorías y Consultorías especializadas

Página 8 de 13.

NOVENO: El Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, afirma que **tiene la condición de PADRE DE FAMILIA** en la cual dependen económicamente y de manera integral su señora esposa y sus hijos. -----

Ahora bien, si se llegara a dar el caso concreto de desvincular a mi poderdante (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas) del Cargo Público de **"PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)"**, estando a poco tiempo de obtener su **PENSIÓN DE VEJEZ**, lo deja a él y su familia en un estado muy grave e incierto, porque ciertamente tanto él y su grupo familiar dependen económicamente del ingreso derivado del ejercicio del mencionado cargo público, y de la futura espera del reconocimiento de la referida pensión de vejez. -----

En fin, si se llegara a dar ese caso concreto se produciría **un perjuicio irremediable**. -----

DÉCIMO: Bien esta precisar, Honorable **MAGISTRADO**, que a la presente fecha —del "Día Treinta y Uno (31) del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciséis (2016)"— en que formulo ante su Despacho esta **«ACCIÓN DE TUTELA»**, el Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, aún acredita la calidad de Servidor Público en la categoría de empleado público al ejercer en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el cargo público de **"PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)"**. -----

DÉCIMO PRIMERO: El Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, me ha conferido **«PODER Especial»**, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, para formular la presente **«ACCIÓN DE TUTELA»**, facultándome igualmente para **recibir** de conformidad con el "Memorial Poder" que adjunto. -----

Por ende, solicito respetuosamente a Usted, Honorable **MAGISTRADO**, que se me reconozca personería jurídica en los términos y para los efectos del presente **«Poder Especial»**. -----

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente **«ACCIÓN DE TUTELA»** en lo preceptuado por las siguientes normas jurídicas: - - -

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**, "Artículo 86"⁽⁴⁾ en concordancia con:
 - Lo establecido en los Artículos: 25; 48; 53; 55; 1; 2; 5; 13; 29; 40 numeral 7; 125; 228; 83; 84; y, 209 de la Carta Política en comento; -----
 - El "DECRETO 2591 DE NOVIEMBRE 19 DE 1991 (*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*)"; -----
 - El "DECRETO 306 DE FEBRERO 19 DE 1992 (*Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991*)"; -----
 - El "DECRETO 1382 DE JULIO 12 DE 2000 (*Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*)"; y, demás normas jurídicas concordantes. -----
- **Tratados y Convenios Internacionales** ratificados por el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, que reconocen los **Derechos Humanos**, y demás normas jurídicas concordantes. -----

⁴ Cfr. **COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**. Título II (De los Derechos, las Garantías y los Deberes), Capítulo IV (De la Protección y Aplicación de los Derechos), Artículo 86 (Acción de Tutela).



INTERCONSULTORES S.A.S.
Asesorías, Interventorías y Consultorías especializadas

Página 9 de 13.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito, muy respetuosamente hago las siguientes peticiones: -----

PRIMERO: Solicito al Honorable MAGISTRADO de conocimiento de la presente «**ACCIÓN DE TUTELA**», se sirva ordenar la suspensión inmediata de la acción perturbadora de los Derechos del Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, TUTELANDO sus **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** de: “**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** (por tener mi poderdante la condición de PREPENSIONADO, en la medida en que no le ha sido reconocido aún el derecho a gozar de la Pensión de Jubilación correspondiente, no obstante de poseer el estatus pertinente)”, “**DERECHO AL TRABAJO**”, “**A LA SEGURIDAD SOCIAL**”, “**AL MÍNIMO VITAL**”, “**A LA DIGNIDAD**”, “**IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES**”, “**DEBIDO PROCESO, FAVORABILIDAD Y DERECHO DE DEFENSA**”, “**DERECHOS DEL CIUDADANO: ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**” (consagrados en los Artículos: 25; 48; 53; 55; 1; 2; 5; 13; 29; 40 numeral 7; 125; y 228 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991). -----

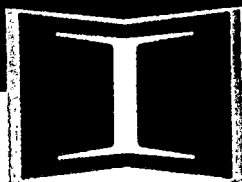
SEGUNDO: Como Medida Cautelar, Solicito al Honorable MAGISTRADO de conocimiento de la presente «**ACCIÓN DE TUTELA**» lo siguiente: -----

- Disponer y ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Entidad Estatal con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (dirección: Carrera 5 Número 15 – 80 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.), representada legalmente por el Señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, o por quien lo remplace o haga sus veces al momento de la notificación de la presente, que: -----
 - Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tenga en cuenta la condición de **PREPENSIONADO** del Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, en la medida en que no le ha sido reconocido aún el derecho a gozar de la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** correspondiente, no obstante de poseer el status de **PREPENSIONADO**. -----
 - Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** abstenerse de efectuar nombramiento en el Cargo Público de “**PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)**”; o en caso de que haya realizado algún nombramiento para proveer dicho cargo público, con fundamento en la lista de elegible, suspenda inmediatamente los efectos del Acto Administrativo proferido. -----

La anterior Medida Cautelar se hace necesaria con el fin de evitar un perjuicio inminente e irremediable para garantizar y salvaguardar los Derechos Constitucionales Fundamentales en precedencia. -----

DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la acción de los “hechos” narrados arriba, se le han violado ostensiblemente al Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, sus **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** de: “**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** (por tener mi poderdante la condición de **PREPENSIONADO**, en la medida en que no le ha sido reconocido aún el derecho a gozar de la Pensión de Jubilación correspondiente, no obstante de poseer el estatus pertinente)”, “**DERECHO AL TRABAJO**”, “**A LA SEGURIDAD SOCIAL**”, “**AL**



MÍNIMO VITAL”, “A LA DIGNIDAD”, “IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES”, “DEBIDO PROCESO, FAVORABILIDAD Y DERECHO DE DEFENSA”, “DERECHOS DEL CIUDADANO: ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS” (consagrados en los Artículos: 25; 48; 53; 55; 1; 2; 5; 13; 29; 40 numeral 7; 125; y 228 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991). -----

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C - 795 de 1998.** -----
- **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T - 704 del 6 de Septiembre de 2007.** -----
- **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T - 235 de 2002.** -----
- **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T - 802 de 2012.** -----
- **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T - 186 de 2013.** -----
- **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T - 326 del 10 de Agosto de 2014.** -----
- **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T - 357 del 6 de Julio de 2016.** -----

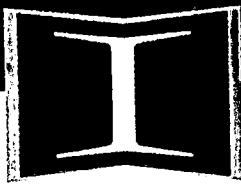
PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta ACCIÓN DE TUTELA es procedente de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 5 y 9 del DECRETO 2591 DE NOVIEMBRE 19 DE 1991, ya que lo que se pretende es que se le garantice al Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, sus **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** de: **“ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** (por tener mi poderdante la condición de PREPENSIONADO, en la medida en que no le ha sido reconocido aún el derecho a gozar de la Pensión de Jubilación correspondiente, no obstante de poseer el estatus pertinente)”, **“DERECHO AL TRABAJO”, “A LA SEGURIDAD SOCIAL”, “AL MÍNIMO VITAL”, “A LA DIGNIDAD”, “IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES”, “DEBIDO PROCESO, FAVORABILIDAD Y DERECHO DE DEFENSA”, “DERECHOS DEL CIUDADANO: ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS”** (consagrados en los Artículos: 25; 48; 53; 55; 1; 2; 5; 13; 29; 40 numeral 7; 125; y 228 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991). -----

Y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el “inciso 2º del Artículo 86” de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la Acción de Tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho. -----

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL de Colombia, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la Acción de Tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la Acción de Tutela misma y en tal sentido en la **“Sentencia T – 526 del 18 de Septiembre de 1992”⁽⁵⁾** Sala Primera de Revisión, manifestó: -----

⁵ Cfr. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Primera de Revisión. “Sentencia T – 526 del 18 de Septiembre de 1992”.



"(...) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el Artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente"⁽⁶⁾. -----
[Cursivas y Subrayado fuera del texto original].

El **TUTELANTE** (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas), **cumple con el "Principio de la Inmediatez"**, en la presentación de esta «ACCIÓN DE TUTELA», por lo que la decisión de primera instancia, que entra a decidir si se concede o no el amparo de los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** solicitados, deberá ser concedido y la presente Acción de Tutela deberá ser declarada procedente. -----

INFRACTOR

La presente «ACCIÓN DE TUTELA» se dirige en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Entidad Estatal con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (dirección: Carrera 5 Número 15 – 80 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.), representada legalmente por el Señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, o por quien lo remplace o haga sus veces al momento de la notificación de la presente. -----

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al Honorable **MAGISTRADO** de conocimiento de la presente «ACCIÓN DE TUTELA», se sirva dar el valor probatorio correspondiente a los siguientes documentos (los cuales comprobarán que le asiste la razón al Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas, en sus pretensiones): -----

1. En Uno (1) Folio: FOTOCOPIA del **"Registro Civil de Nacimiento"** del Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**. -----
2. En Uno (1) Folio: FOTOCOPIA AUTENTICADA de la **"Cédula de Ciudadanía"** del Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**. -----
3. En Uno (1) Folio: FOTOCOPIA AUTENTICADA de la **"Certificación expedida por la JEFE DE LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"**; Certificación expedida en la fecha del **"Día Cinco (05) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince (2015)"**. -----
4. En Uno (1) Folio: FOTOCOPIA AUTENTICADA de la **"Certificación expedida por la Secretaría General del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA"**; Certificación expedida en la fecha del **"Día Cuatro (04) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince (2015)"**. -----
5. En Uno (1) Folio: FOTOCOPIA AUTENTICADA de la **"Certificación expedida por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**; Certificación expedida en la fecha del **"Día Nueve (09) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince (2015)"**. -----

⁶ IBÍDEM.



INTERCONSULTORES S.A.S.

Asesorías, Interventorías y Consultorías especializadas

Página 12 de 13.

6. En Uno (1) Folio: FOTOCOPIA AUTENTICADA de la "**Certificación expedida por el Coordinador Administrativo de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Regional Córdoba)**"; Certificación expedida en la fecha del "Día Tres (03) del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciséis (2016)". -----
7. En Uno (1) Folio: FOTOCOPIA AUTENTICADA del "**Oficio SG Número 005944 expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Secretaria General (E), Doctora ANA MARÍA SILVA ESCOBAR**"; OFICIO expedido en la fecha del "Día Treinta (30) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince (2015)". -----
8. En Uno (1) Folio: FOTOCOPIA AUTENTICADA del "**Oficio SG Número 002597 expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Secretaria General (E), Doctora ANA MARÍA SILVA ESCOBAR**"; OFICIO expedido en la fecha del "Día Dieciocho (18) del mes de Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)". -----

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente «ACCIÓN DE TUTELA», el TUTELANTE (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas), manifiesta, que NO ha instaurado otra ACCIÓN DE TUTELA ante otra autoridad, con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción según los artículos 37 y 38 del DECRETO 2591 DE NOVIEMBRE 19 DE 1991. -----

COMPETENCIA

Es Usted competente Honorable MAGISTRADO para conocer del asunto bajo estudio, dada la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar que ocurrió la vulneración del Derecho Constitucional Fundamental tal como lo expresa el Artículo 37 del DECRETO 2591 DE NOVIEMBRE 19 DE 1991. -----

ANEXOS

Además de lo mencionado en el acápite de Pruebas, anexo: -----

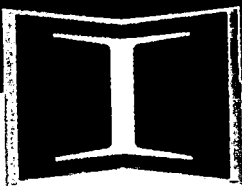
1. «PODER Especial», amplio y suficiente, a mi favor para actuar. -----
2. Dos (2) copias de la presente «ACCIÓN DE TUTELA» para que se surta el traslado de Ley, es decir: Una (1) copia de la Acción de Tutela para la Entidad Pública accionada (en este caso la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN); y, una (1) copia de la misma acción de tutela para el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA. -----

NOTIFICACIONES

El TUTELANTE (Doctor **GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, de condiciones civiles ya anotadas) las recibe en su Residencia, ubicada en la Carrera 4 Número 66 – 25 Apartamento 403 Edificio SOTARA Barrio El Recreo de la nomenclatura urbana de la ciudad de Montería (Departamento de Córdoba). Teléfono Celular: 3103674334. -----

La Entidad Estatal demandada (o **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**), en la siguiente dirección: Carrera 5 Número 15 – 80 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. ----

El suscrito Abogado (Doctor **NÉSTOR ROLANDO PÉREZ DÍAZ**) las recibe en su oficina, ubicada en la **Calle 31 Número 4 – 47, Piso 6, Oficina 602 (Edificio CENTRO DE EJECUTIVOS)** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Montería (Departamento de Córdoba). -----



INTERCONSULTORES S.A.S.
Asesorías, Interventorías y Consultorías especializadas

Página 13 de 13.

En espera de su sabia y justa decisión.

Del (De la) Honorable Magistrado (a) del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.

Atentamente,

Néstor Rolando Pérez Díaz

NÉSTOR ROLANDO PÉREZ DÍAZ

C.C. Nro. 78.706.376 expedida en Montería.

T.P. Nro. 152676 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 311 684 24 14

E – Mail: nestorrolandop@hotmail.com



INTERCONSULTORES S.A.S.
Asesorías, Interventorías y Consultorías especializadas

Honorable Magistrado (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA (Reparto)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – Jurisdicción Contencioso Administrativa
Montería – Departamento de Córdoba – República de Colombia
E. S. D.

REF.: **Proceso: «ACCIÓN CONSTITUCIONAL».**
Demandante: Doctor GUIDO GUILLERMO GÓMEZ O.
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto: Otorgamiento de «PODER Especial».

GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.875.353 expedida en Ovejas (Sucre), y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 24707 del Consejo Superior de la Judicatura, ostenta la calidad de **Servidor Público —clasificación servidor público en categoría de empleado público** ejerce en la Procuraduría General de la Nación el cargo público de: **“PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA (Código 3PJ, Grado EC)”**—y quien actúa en su condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a Usted, **Honorable Magistrado (a) del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA (Reparto)**, que por medio del presente escrito me permito conferir **«PODER Especial»**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Señor Abogado Doctor **NÉSTOR ROLANDO PÉREZ DÍAZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 78.706.376 expedida en Montería, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 152676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, formule ante su Despacho **«ACCIÓN DE TUTELA»** —de conformidad con lo dispuesto en el “Artículo 8 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, el “numeral 3° del Artículo 2 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1966”, el “Artículo 25 numeral 1° de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 1969”, el “Artículo 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991”, el “DECRETO 2591 DE NOVIEMBRE 19 DE 1991 (por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política)”, el “DECRETO 306 DE FEBRERO 19 DE 1992 (por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991)”, el “DECRETO 1382 DE JULIO 12 DE 2000 (por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela)”, y demás normas jurídicas concordantes— como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Entidad Estatal con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (dirección: Carrera 5 Número 15 – 80 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.), representada legalmente por el Señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, o por quien lo remplace o haga sus veces al momento de la notificación de la presente, para la protección de los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** de **“ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** (por tener la condición de prepensionado, en la medida en que no le ha sido reconocido aún el derecho a gozar de la Pensión de Jubilación correspondiente, no obstante de poseer el status pertinente)”, **AL MÍNIMO VITAL, DERECHO AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD, “IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES”, “DEBIDO PROCESO, FAVORABILIDAD Y DERECHO DE DEFENSA”, “DERECHOS DEL CIUDADANO: ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS”** (consagrados en los Artículos: 2; 13; 25; 29; 40 numeral 7; 48; 125; y 228 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991), y demás **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** que mi Abogado relacione en la respectiva Acción de Tutela. **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** que están siendo violados como consecuencia de la expedición de los **ACTOS ADMINISTRATIVOS** (proferidos por el Señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**) mediante los cuales se han dado los nombramientos

a aquellos Procuradores Judiciales I y II que a la fecha se encuentren en lista de elegibles y dentro de los cargos públicos a proveer en observancia del CONCURSO DE MÉRITOS, hecho este que me perjudica directamente.

Así las cosas, mi apoderado judicial, queda facultado para formular la respectiva ACCIÓN DE TUTELA, además queda facultado para representarme en cualquiera de los trámites que sean necesarios, previos, concomitantes o posteriores al encargo efectuado y que guarden estrecha relación con el objeto del mandato, por el cual tendrá las más amplias facultades de conformidad a la vigente normativa jurídica sustantiva y adjetiva del Estado Colombiano. En tal contexto, el Doctor **NÉSTOR ROLANDO PÉREZ DÍAZ**, de condiciones civiles ya anotadas, queda especialmente investido con todas y cada una de las facultades con que cuenta un Profesional del Derecho para litigar en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, inclusive queda plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este «PODER Especial» cuando lo estime conveniente, confesar, y desarrollar su labor procesal, y en especial las facultades de solicitar medidas cautelares, pedir y aportar pruebas, objetarlas o tacharlas, denunciar bienes, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses, sustentarlos, alegar de conclusión, proponer incidentes y darles contestación a los incidentes que respecto de este litigio se genere, nombrar defensor suplente, adelantar toda labor procesal que sea pertinente para atender de forma eficaz, eficiente y oportuna el mandato confiado, y demás facultades contempladas en la normativa jurídica Colombiana que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato; de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderado judicial carece de «PODER Especial» suficiente.

No obstante, en virtud del presente «PODER Especial» que he conferido en mi nombre y representación: «Exonero a dicho apoderado judicial de cualquier tipo de responsabilidad» procedente del «Proceso Constitucional: ACCIÓN DE TUTELA».

Sírvase, por lo tanto, Honorable MAGISTRADO (a) reconocerle personería jurídica al Doctor **NÉSTOR ROLANDO PÉREZ DÍAZ**, de condiciones civiles ya anotadas, en los términos y para los efectos del presente «PODER Especial».

Finalmente, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente «PODER Especial», manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

Del Honorable Magistrado (a),

Atentamente,

GUIDO GUILLERMO GÓMEZ ORDOSGOITIA

C.C. Nro. 18.875.353 expedida en Ovejas (Sucre)

T.P. de Abogado Número 24707 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto el anterior PODER, en la fecha:

Néstor Rolando Pérez Díaz

NÉSTOR ROLANDO PÉREZ DÍAZ

C.C. Nro. 78.706.376 expedida en Montería.

T.P. Nro. 152676 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente
por
GOMEZ ORDOSGOITIA GUIDO GUILLERMO

Identificado con: C.C. 18875353
Tarjeta Profesional



quien declaró que reconoce su
contenido y que la firma y huella
impresas son las suyas.

Hoy 30/08/2016 siendo las 09:38:22
nkkimumuuhhk7hn8



X

FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

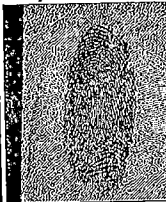
www.notariaenlinea.com
25F07HOZZPKSD0PL

Notaria 2^a
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente
por
PEREZ DIAZ NESTOR ROLANDO

Identificado con: C.C. 78706376
Tarjeta Profesional



quien declaró que reconoce su
contenido y que la firma y huella
impresas son las suyas.

Hoy 30/08/2016 siendo las 09:44:06
rfrs4er4essf3sx4



X **Néstor Rolando Pérez Díaz**
FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com
L6V29C0V30U0NUAH

Notaria 2^a
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad